

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA**

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	SANDY YERALDINE RODRIGUEZ
Demandado:	CRISTIAN CAMILO PINEDA
Radicado	25 823 40 89001 2023 00018 00
Decisión:	AUTO ACTUALIZA MEDIDA CAUTELAR

Vista el anterior informe secretarial que precede, así como la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el Despacho ordena que por secretaria se actualice la medida cautelar en contra del accionado CRISTIAN CAMILO PINEDA, para lo cual se comunicará al Municipio de Topaipí.

Ahora, como la liquidación del crédito se encuentra en firme, se ordena la entrega a la ejecutante SANDY YERALDINE RODRIGUEZ, de los siguientes títulos judiciales que se tendrán como abono a la obligación:

<i>NUMERO TITUTLO</i>	<i>VALOR</i>
431720000000095	\$ 703.137,00
431720000000096	\$ 732.321,00
431720000000097	\$ 351.568,00
431720000000098	\$ 378.948,00
431720000000099	\$ 728.599,00
431720000000100	\$ 728.599,00
431720000000101	\$ 728.599,00
431720000000102	\$1.901.156,00
431720000000103	\$ 835.120,00
431720000000104	\$ 835.120,00
TOTAL:	\$ 7.923.167,00

Así mismo, el despacho le impartirá a la liquidación de costas practicas por secretaria en este asunto.

De acuerdo a lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

1. Actualicese por secretaria la medida cautelar en contra del accionado CRISTIAN CAMILO PINEDA, para lo cual se comunicará al Municipio de Topaipí.

2. Hágase entrega a la señora SANDY YERALDINE RODRIGUEZ, identificada con la CC No 1.077.320.633, de los títulos judiciales anteriormente relacionados, a través del portal WEB del banco agrario de este municipio, los cuales se tendrán como abono a la obligación.
3. Aprobar en cada una de sus partes la liquidación del crédito practicada por el apoderado de oficio en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

Juez

Firmado Por:

Jose Joaquin Bravo Velasquez

Juez

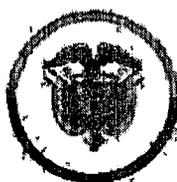
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f05a1eb516dd15dca295ae1aa04bfd10a9168413be10246cec9149727362c93**

Documento generado en 06/03/2024 02:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA**

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados:	PEDRO ELIECER JIMENEZ VANEGAS
Radicado	258234089001202400018
Decisión:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos de Ley, y presentada en legal forma la demanda y como quiera que los títulos valores (PAGARES) allegados como base de la acción reúnen los requisitos determinados en el Art. 422 del C.G.P., este Despacho dispone:

1°. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de PEDRO ELIECER JIMENEZ VANEGAS, por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- a) Por la suma de \$3.247.959,00 M/Cte., por concepto del capital correspondiente al pagaré No 031726100003696 y a la obligación No 725031720058147, suscrito por el demandado el 17 de julio del 2018.
- b) Por la suma de \$1.188.113,00 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el valor del capital, desde el 26 de enero de 2023 al 22 de febrero de 2024.
- c) Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal, mes a mes, certificado por la Superfinanciera, a partir del 23 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de PEDRO ELIECER JIMENEZ VANEGAS, por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- a) Por la suma de \$13.644.881,00 M/Cte., por concepto de capital correspondiente al pagaré No 031726100004486, y a la obligación No 725031720076083, suscrito por el demandado el 20 de noviembre de 2020.
- b) Por la suma de \$2.134.269,00 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el valor del capital, desde el 28 de diciembre de 2022 al 22 de febrero de 2024.
- c) Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes, conforme a la certificación de la SUPERFINANCIERA, a partir del 23 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3°. Ordenar a la parte accionada, que cancele las anteriores sumas de dinero en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta el pago de la obligación, conforme al Art. 431 del C.G.P.

Reconocer a la Doctora LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS, cedulada bajo el No. 52.516.700 y T.P. No. 118.922 del CSJ, como apoderada judicial del ejecutante.

Disponer la notificación personal a la ejecutada, de la presente providencia, en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

Juez

Firmado Por:

Jose Joaquín Bravo Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a3cd918d1caa1103b62dc8b277a1c379284147954aa4ba58122c5773b07d9**

Documento generado en 06/03/2024 03:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	PEDRO ELICER JIMENEZ VANEGAS
Radicado	2582340890012024-00018
Decisión:	AUTO LIBRA MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad a lo preceptuado por el artículo 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

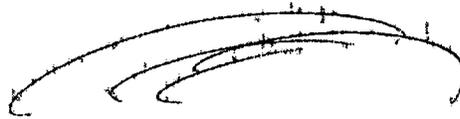
1.- Decretar el embargo y posterior secuestro, del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 170.16654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, de propiedad del accionado PEDRO ELIECER JIMENEZ VANEGAS. Oficiese por secretaria.

2.- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado PEDRO ELIECER JIMENEZ VANEGAS, tenga en cuentas de ahorros, corrientes y

CDT, en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Sucursal TOPAIPÍ, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A, BANCO POPULAR S.A. y BANCOLOMBIA S.A., hasta por la suma de \$25.389.300 M/CTE. Oficiese por secretaria.

3.- A las decretadas se limitan las medidas cautelares hasta tanto se obtengan resultados de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

Juez

Firmado Por:

Jose Joaquin Bravo Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b90e8b81541a8340e5df921b6d0d806e9fc1f4adfc9539731f84fd96768f**

Documento generado en 06/03/2024 03:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>